

RESOLUCIÓN RTV-532-18-CONATEL-2014

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DEL CONATEL
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta:

"Art. 105. Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, el Código Civil, determina:

"Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."

Que, mediante contrato suscrito el 25 de julio de 1994, renovado por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2004-0882 de 31 de mayo de 2004, se concesionó a favor de la compañía UNIVISA S.A., las frecuencias de la banda 2500 – 2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz) denominados "UNIVISA" cuyas matrices sirven a las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo - Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente. Considerando la fecha de renovación del contrato de concesión se puede determinar que dicho contrato se encuentra vigente hasta el 25 de julio de 2014.

Que, el 13 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, otorgó el permiso para el uso de la banda 11.69 - 12.2 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH), a denominarse "UNIVISA", para servir territorio Continental del Ecuador, a favor de la compañía UNIVISA S.A.

Que, mediante comunicación s/n de 1 de abril de 2014, el señor Javier Santelli D., en su calidad de Gerente General de la compañía UNIVISA S.A., solicita se le autorice el uso

AA
7
y

temporal de la banda en la que funciona su sistema de audio y video por suscripción MMDS y entre otros aspectos manifiesta que:

"La compañía UNIVISA S.A. requiere trasladar los suscriptores de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, hacia el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH); sin embargo, la migración de los suscriptores de un sistema a otro requeriría:

Desmontaje de los equipos de usuarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS.- Montaje de las antenas del sistema de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH), en los suscriptores.

Inducción al cliente migrado."

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando DGER-2014-1282-M de 30 de mayo de 2014 remitió contestación al memorando DGGST-2014-0523-M de 13 de mayo de 2014 en el que concluyó:

*"Por lo expuesto, y considerando que la banda de 2500 – 2686 MHz a la presente fecha de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias se encuentra atribuida para sistemas IMT y no para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS, esta Dirección considera que a la presente fecha no sería factible emitir el Informe Técnico para la autorización temporal, sin embargo, **solicitamos a la Dirección General Jurídica analizar la factibilidad o no de otorgar una prórroga adicional a los contratos que caducan el 24 de julio de 2014**, considerando que el despeje de esta banda se tiene planificado realizar hasta finales del año 2014 en Ecuador Continental y a mediados del 2016 en la Región Insular, así como que la empresa UNIVISA S.A. en su solicitud señala que este pedío se lo realiza a fin de trasladar los suscriptores del sistema MMDS al sistema DTH y de esta forma cumplir con la Resolución N° RTV-390-15-CONATEL-2012, es decir, la migración y desocupación de las bandas atribuidas para IMT." (Lo resaltado me corresponde).*

Que, mediante memorando DGGST-2014-0596-M de 03 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, concluyó que *"Por lo expuesto, ...solicitamos a la Dirección General Jurídica analizar la factibilidad o no de otorgar una prórroga adicional a los contratos que caducan el (sic) 24 de julio de 2014, considerando que el despeje de esta banda se tiene planificado realizar hasta finales del año 2014 en Ecuador Continental y a mediados del 2016 en la Región Insular ...,agradeceré que la Dirección General Jurídica se sirva emitir el informe jurídico respecto a la citada solicitud de autorización temporal de la banda de frecuencias 2500 – 2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500 – 2686 MHz)..."*

Que, mediante oficio UNIVISA-2014-0710 de 10 de julio de 2014, ingresado a este Organismo con trámite SENATEL-2014-007240 de 11 de julio de 2014, el Ing. Jaime Santelli De Luca, Gerente General de la compañía UNIVISA S.A., remitió como alcance al trámite SENATEL-2014-003672, la propuesta de un calendario para la migración de las frecuencias, de la siguiente manera:

1. Desocupación de 60 MHz, Fecha de finalización: 31 de diciembre del 2014.

(...) Para Octubre del 2014, luego de culminar todos los procesos de preparación que involucra cierre de contratos de compras, servicios, importaciones y puestas en operación, esta empresa iniciará el proceso de Migración de la tecnología MMDS a DTH, en esta primera fase esperamos migrar a los clientes con servicios HD única y exclusivamente por las limitaciones en tiempo y desocupar hasta Diciembre de 2014, sesenta (60) MHz, que son 10 Canales de 6 MHz.

[Handwritten signature]

A 7

7
[Handwritten mark]

2. **Desocupación de 42 MHz. Fecha de finalización: 30 de Junio de 2015**
Liberados los primeros 10 canales en Diciembre 31 de 2014, procederemos a migrar de tecnología a los clientes con servicios Premium y Súper Premiún a DTH, para liberar de esta manera 7 canales más con lo que a Junio 30 de 2015 estaríamos en condiciones de desocupar 42 MHz.

3. **Desocupación de 84 MHz. Fecha de finalización: 30 de Junio del 2016**
En junio del 2015 procederemos a recomprimir las señales de Audio y Video para operar con 14 canales e Iniciar la migración de los clientes con paquetes básicos a DTH. Finalmente a Junio 30 del 2016 en un proceso complejo de desmontaje de MMDS y Montaje de DTH (Dos Procesos: Desinstalar y Luego Instalar), esperamos concluir con la migración de desocupar la banda 2500-2686-MHz en su totalidad.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que la administración del espectro radioeléctrico en temas de radiodifusión y televisión, es competencia de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, en la actualidad es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el artículo 314 de la Norma Suprema dispone que el Estado será responsable y garantizará que los servicios públicos entre ellos las telecomunicaciones, entre los cuales se encuentran los temas de radiodifusión y televisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, **continuidad** y calidad

Que, el espectro radioeléctrico es considerado por la Constitución de la República como un sector estratégico, por tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión. Dentro de este contexto, la legislación de telecomunicaciones ecuatoriana lo define como un recurso natural limitado, perteneciente al dominio público del Estado, inalienable e imprescriptible; cabe señalar que el Plan Nacional de Frecuencias es un instrumento vital que sirve para el desarrollo de las telecomunicaciones y por ende forma parte importante del desarrollo socio económico del país.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012, en los artículos 2 y 3, modificó la Nota EQA. 115 del Plan Nacional de Frecuencias, eliminando de la banda de frecuencias 2500 -2686 MHz, la atribución para la operación de sistemas de televisión codificada terrestres MMDS, por lo tanto, dicha banda de frecuencias se encuentra atribuida para otros servicios (FIJO – MOVIL), además el CONATEL dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones no acepte a trámite en esta banda y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS).

Que, del expediente administrativo del concesionario UNIVISA S.A., se desprende que las frecuencias de la banda 2500-2686 MHz, para la operación de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominado "UNIVISA", cuyas matrices sirven a las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente y sus repetidoras que sirven a Tumbaco – Cumbaya, Sur de Quito y Conocoto – Sangolquí – San Rafael, provincia de Pichincha, se otorgaron mediante contrato suscrito el 25 de julio de 1994, renovado por la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio STL-2004-0882, hasta el 25 de julio del 2014.

Handwritten signature

7
Handwritten signature

Que, respecto de la banda en la cual opera el servicio de audio y video por suscripción la compañía Univisa S.A. el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante la Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012 del 4 de julio del 2012, modificó el Plan Nacional de Frecuencias determinando que dichas bandas ya no corresponden a la prestación de servicios de radiodifusión y televisión, disponiendo adicionalmente que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias no acepten a trámite en esta banda y archiven toda solicitud de CONCESIÓN y RENOVACIÓN para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS).

Que, considerando que la banda materia del análisis dejó de ser atribuida para la prestación del servicio de audio y video por suscripción MMDS es improcedente se emita un informe favorable respecto de la solicitud de uso temporal de dicha banda, presentada por el representante legal de la compañía UNIVISA S.A. del 1 de abril de 2014.

Que, conforme lo determinado en la Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012, no se puede tramitar Concesiones o renovaciones dentro de la mencionada banda, toda vez que esta, fue atribuida para la prestación de otro servicio.

Que, sin embargo de lo mencionado, es importante considerar que en el caso del sistema de audio y video por suscripción denominado UNIVISA su contrato de concesión vence el 25 de julio del 2014, y que el mencionado concesionario considerando que la banda en la que prestaba su servicio fue modificada en el Plan Nacional de Frecuencias, solicitó se le otorgue otro título habilitante para prestar el mismo servicio pero a través de sistema de televisión codificada satelital, ante lo cual el Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgó a dicho concesionario la prestación del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de DTH, lo que genera que en este momento el mencionado sistema se encuentre en proceso de migración de sus suscriptores del servicio de MMDS al servicio que es prestado mediante DTH.

Que, ahora, es importante señalar la obligación que tiene el Estado de garantizar que se cumpla el principio de continuidad del servicio conforme lo determina el artículo 314 de la Constitución de la República, lo que resulta esencial para salvaguardar el derecho de los suscriptores, para quienes el medio de prestar el servicio es transparente; razón por la cual, al ser improcedente el efectuar una renovación o una nueva concesión en la misma banda de MMDS, el Estado representado en temas de radiodifusión y televisión por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus potestades como administrador el espectro podría con sujeción al informe emitido por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, prorrogar hasta el mes de diciembre del presente año, el contrato de concesión suscrito el 25 de julio del 1994, esto con el objeto de mantener la prestación del servicio en más de 35 abonados que mantiene actualmente la compañía UNIVISA S.A., con el objeto de salvaguardar el derecho de los ciudadanos y prever una migración del servicio ordenada y responsable.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en su informe técnico constante en el memorando DGGER-2014-1282-M del 30 de mayo del 2014, determina que la migración y el despeje de la banda de 2500 -2686- MHz, se tiene planificado realizar hasta finales del año 2014 en Ecuador Continental y a mediados del 2016 en la Región Insular, lo cual permitiría sin afectar al mencionado proceso que la ampliación del contrato de concesión pueda ser autorizada hasta finales del año 2014, estableciendo una condición de que si es necesario el Estado podrá dar por terminado la prorroga en cualquier momento.

Que, en el siguiente cuadro se detallan los sistemas de televisión codificada terrestre con la fecha de caducidad de los contratos de concesión.

SISTEMAS DE TELEVISION CODIFICADA TERRESTRE					
Provincia	Concesionario	Nombre Estación	Tipo	Área Servida	Fecha Vencimiento
GALAPAGOS	BONILLA URBINA DIEGO JULIAN	MUANA VISION	M	PUERTO BAQUERIZO MORENO	12/05/2016

Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large stylized signature and the number '7'.

GUAYAS	CABLEVISIO N S.A.	CABLEVISIO N S.A.	M	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	01/12/2014
GUAYAS	CIA. T.V.MAX S.A. TIVIMAXSA	TV MAX	M	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	01/12/2014
GUAYAS	COSMOVISI ON S.A.	COSMOVISI ON S.A.	M	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	26/10/2014
GUAYAS	SATELCOM S.A.	SATELCOM	M	GUAYAQUIL	26/10/2014
GUAYAS	TELESAT S.A.	TELESAT S.A.	M	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	<u>08/08/2016</u>
GUAYAS	UNIVISA S.A.	UNIVISA	M	GUAYAQUIL Y ZONAS ALEDAÑAS	25/07/2014
MANABI	OLIVETO S.A.	INTERCABLE	M	CHONE	03/02/2014
MANABI	UNIVISA S.A.	UNIVISA	M	PORTOVIEJO Y MANTA	25/07/2014
PICHINCHA	CABLEVISIO N S.A.	CABLEVISIO N S.A.	M	QUITO Y ZONAS ALEDAÑAS	01/12/2014
PICHINCHA	CIA. T.V.MAX S.A. TIVIMAXSA	TV MAX	M	QUITO Y ZONAS ALEDAÑAS	01/12/2014
PICHINCHA	TELESAT S.A.	TELESAT S.A.	M	QUITO Y ZONAS ALEDAÑAS	<u>08/08/2016</u>
PICHINCHA	UNIVISA S.A.	UNIVISA	M	QUITO	25/07/2014
PICHINCHA	UNIVISA S.A.	UNIVISA	R	TUMBACO- CUMBAYA	25/07/2014
PICHINCHA	UNIVISA S.A.	UNIVISA	R	SUR DE QUITO(MAGDALE NA, PINTADO	25/07/2014
PICHINCHA	UNIVISA S.A.	UNIVISA	R	CONOCOTO, SANGOLQUI, SAN RAFAEL	25/07/2014

Que, la compañía concesionaria UNIVISA S.A., una vez publicada en el orden del día en la página web institucional de la sesión 15 del CONATEL, remitió el oficio UNIVISA-2014-0710 de 10 de julio de 2014, presentado como alcance al trámite de ampliación de plazo para la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS prorroga propuesta por esta Dirección constante en el memorando DGJ-2014-1612 que tenía como fecha máxima diciembre del presente año, no lograría salvaguardar los derechos de los 50859 usuarios que utilizan el servicio de audio y video por suscripción de la mencionada compañía.

Que, en este punto es importante considerar que la migración del servicio de audio y video por suscripción de MMDS a DTH que presta UNIVISA, se realizó por cuanto el Estado ecuatoriano dispuso que las frecuencias de espectro radioeléctrico en la cual operaba sean utilizadas en otro servicio diferente; es decir la migración del servicio fue implícitamente dispuesta por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en virtud de lo manifestado, el concesionario presentó un calendario estimado para la migración y desocupación de las frecuencias, el cual se lo realizaría en el plazo estimado de dos años, ampliación que permitiría al Estado salvaguardar en el presente caso el servicio de audio y video por suscripción sea prestado bajo el principio de continuidad consagrado en la Constitución de la República.

Que, en la propuesta presentada por el concesionario se puede observar que existe la consideración de elementos como los procesos de importación, despliegue del elemento humano, que permiten que el impacto de la migración del servicio afecten de menor manera a los usuarios del mencionado servicio.

Que, cabe señalar, que en el presente caso la prórroga del plazo de la vigencia del contrato puede ser otorgada hasta julio del 2016, toda vez que conforme se puede observar en el cuadro antes detallado, hasta mediados del mencionado año existen otros concesionarios que mantienen vigentes sus respectivas concesiones, por tal motivo no se vería afectado la desocupación de la banda materia del análisis, toda vez que el plazo de la prórroga es concordante con los contratos del mismo servicio que estarían por vencer en esas fechas.

Que, en lo referente a los derechos por la concesión, la empresa UNIVISA S.A. debería cancelar los valores correspondientes por concepto de derechos de concesión y las tarifas mensuales, aplicando para el efecto las respectivas fórmulas contempladas en el artículo 2 del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión aprobado mediante la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el memorando DGJ-2014-1612-M concluyó que, *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección considera, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar la prórroga de la vigencia de la concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominada "UNIVISA", matrices de la ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo –Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí.- En el caso de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice la prórroga del contrato de concesión materia del análisis, el concesionario UNIVISA S.A. debería cancelar los valores que corresponda por concepto de derechos de concesión y pagar las tarifas mensuales que compete por el uso del espectro radioeléctrico hasta el mes que le prorroguen el contrato de concesión."*

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el memorando DGJ-2014-1805-M concluyó que, *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección rectificando en criterio constante en el memorando No. DGJ-2014-1612, considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar la prórroga de la vigencia de la concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominada "UNIVISA", matrices de la ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, por el plazo de dos años, cumpliendo dentro del mismo el proceso de desocupación de la banda."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0596-M, DGGER-2014-1282-M y DGJ-2014-1612-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la compañía UNIVISA S.A., la prórroga de la vigencia de los contratos de concesión de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre MMDS (2500-2686 MHz) denominados "UNIVISA", matrices de las ciudades de Quito, Guayaquil y Portoviejo – Manta, provincias de Pichincha, Guayas y Manabí respectivamente, hasta el 31 de julio de 2016, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo de la concesión.

4 7

7

Las características principales de la concesión de canales de televisión codificada terrestre de los sistemas denominados "UNIVISA" son las siguientes:

CONCESIONARIO	UNIVISA S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	UNIVISA
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
JURISDICCIÓN CIUDAD (ÁREA DE OPERACIÓN) DE LA MATRIZ PROVINCIA	QUITO PICHINCHA
DIRECCIÓN	AV. REPÚBLICA EL SALVADOR 756 Y PORTUGAL
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CERRO PICHINCHA
POTENCIA DE SALIDA	50 W EQUIVALENTE DE SINCRONISMO EN VIDEO 5 W PICO DE SINCRONISMO DE AUDIO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	78° 31' 16" W 00° 09' 48" S
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	MEDIANTE ENLACES DE MICROONDAS
TIPO DE EMISIÓN	AUDIO 550KF3 VIDEO 5M75C3

**DATOS TÉCNICOS DE MATRICES Y REPETIDORAS
UNIVISA MATRIZ QUITO**

CANALES: FRECUENCIA CENTRAL MHz (# CANAL)	FECHA DEL CONTRATO
2503 (CH84), 2509 (CH85), 2515 (CH86), 2527 (CH88), 2539 (CH90), 2551 (CH92), 2557(CH93) 2575 (CH96), 2587 (CH98) 2599 (CH100), 2605 (CH101), 2623 (CH104), 2641 (CH107), 2647 (CH108), 2659 (CH110), 2665 (CH111), 2671 (CH112), 2683 (CH114), 2533 (CH89), 2581 (CH97), 2593 (CH99), 2617 (CH103) 2653 (CH109), 2677 (CH113), 2521 (CH87), 2545 (CH91), 2563 (CH94), 2569 (CH95), 2611 (CH102), 2635 (CH106) TOTAL CANALES 30	CONTRATO DE CONCESIÓN: 25 DE JULIO DE 1994 CONTRATO MODIFICATORIO: 27 DE ENERO DE 1998 CONTRATO MODIFICATORIO: 11-ENERO DEL 2011 CONTRATO MODIFICATORIO: 18 DE JUNIO DEL 2002

DATOS TÉCNICOS REPETIDORA TUMBACO-CUMBAYA PICHINCHA

ÁREA DE SERVICIO	TUMBACO-CUMBAYA
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CERRO SAN FRANCISCO DE MIRAVALLE
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	00° 12' 35" S 78° 28' 00" W
ANCHO DE BANDA DEL CANAL	6 MHz
POTENCIA DE TRANSMISIÓN P.E.R.	20 W PICO DE SINCRONISMO DE VIDEO POR CANAL 2 W PICO DE SINCRONISMO DE AUDIO
TIPO DE EMISIÓN	AUDIO 550KF3 VIDEO 5M75C3
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	DEL AIRE LA SEÑAL PROVENIENTE DEL CERRO PICHINCHA EN LOS MISMOS CANALES DE TRANSMISIÓN

UNIVISA REPETIDORA TUMBACO-CUMBAYA PICHINCHA

CANALES: FRECUENCIA CENTRAL MHz (# CANAL)	FECHA DEL CONTRATO MODIFICATORIO
2503 (CH84), 2509 (CH85), 2515 (CH86) 2521(CH87), 2527 (CH88), 2533 (CH89) 2539 (CH90), 2545 (CH91), 2551 (CH92) 2557 (CH93), 2563 (CH94), 2569 (CH95) 2575 (CH96), 2581 (CH97), 2587 (CH98) 2593 (CH99), 2599 (CH100), 2605 (CH101) 2611 (CH102), 2617 (CH103), 2663 (CH104) 2635 (CH106), 2641 (CH107), 2647 (CH108) 2653 (CH109), 2659 (CH110), 2665 (CH111) 2671 (CH112), 2677 (CH113), 2683 (CH114) TOTAL CANALES 30	CONTRATO MODIFICATORIO: 02 DE FEBRERO DE 2004

DATOS TÉCNICOS REPETIDORA LA MAGDALENA, PINTADO Y CHILLOGALLO PICHINCHA

H R

7
J

AREA DE SERVICIO	SUR DE QUITO (LA MAGDALENA, PINTADO Y CHILLOGALLO)
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CIMA DE LA LIBERTAD
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	00° 12' 58" S 78° 32' 05" W
ANCHO DE BANDA DEL CANAL	6 MHz
POTENCIA DE TRANSMISION P.E.R.	20 W PICO DE SINCRONISMO DE VIDEO POR CANAL 2 W PICO DE SINCRONISMO DE AUDIO
TIPO DE EMISIÓN	AUDIO 550KF3 VIDEO 5M75C3
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	DEL AIRE LA SEÑAL PROVENIENTE DEL CERRO PICHINCHA EN LOS MISMOS CANALES DE TRANSMISIÓN

**UNIVISA REPETIDORA LA MAGDALENA, PINTADO Y CHILLOGALLO
PICHINCHA**

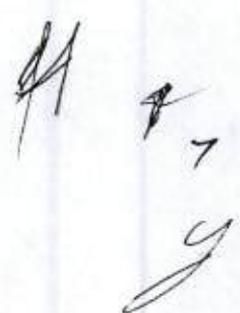
CANALES: FRECUENCIA CENTRAL MHz (# CANAL)	FECHA DEL CONTRATO MODIFICATORIO
2503 (CH84), 2509 (CH85), 2515 (CH86) 2521(CH87), 2527 (CH88), 2533 (CH89) 2539 (CH90), 2545 (CH91), 2551 (CH92) 2557 (CH93), 2563 (CH94), 2569 (CH95) 2575 (CH96), 2581 (CH97), 2587 (CH98) 2593 (CH99), 2599 (CH100), 2605 (CH101) 2611 (CH102), 2617 (CH103), 2663 (CH104) 2635 (CH106), 2641 (CH107), 2647 (CH108) 2653 (CH109), 2659 (CH110), 2665 (CH111) 2671 (CH112), 2677 (CH113), 2683 (CH114) TOTAL CANALES 30	CONTRATO MODIFICATORIO: 02 DE FEBRERO DE 2004

**DATOS TECNICOS REPETIDORA CONOCOTO, SANGOLQUI Y SAN RAFAEL
PICHINCHA**

AREA DE SERVICIO	CONOCOTO, SANGOLQUI Y SAN RAFAEL PICHINCHA
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SECTOR DE LA AV. ORIENTAL
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	00° 15' 32" S 78° 30' 08" W
ANCHO DE BANDA DEL CANAL	6 MHz
POTENCIA DE TRANSMISION P.E.R.	20 W PICO DE SINCRONISMO DE VIDEO POR CANAL 2 W PICO DE SINCRONISMO DE AUDIO
TIPO DE EMISIÓN	AUDIO 550KF3 VIDEO 5M75C3
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	DEL AIRE LA SEÑAL PROVENIENTE DEL CERRO PICHINCHA EN LOS MISMOS CANALES DE TRANSMISIÓN

UNIVISA REPETIDORA CONOCOTO, SANGOLQUI Y SAN RAFAEL DE QUITO

CANALES: FRECUENCIA CENTRAL MHz (# CANAL)	FECHA DEL CONTRATO



2503 (CH84), 2509 (CH85), 2515 (CH86) 2521(CH87), 2527 (CH88), 2533 (CH89) 2539 (CH90), 2545 (CH91), 2551 (CH92) 2557 (CH93), 2563 (CH94), 2569 (CH95) 2575 (CH96), 2581 (CH97), 2587 (CH98) 2593 (CH99), 2599 (CH100), 2605 (CH101) 2611 (CH102), 2617 (CH103), 2663 (CH104) 2635 (CH106), 2641 (CH107), 2647 (CH108) 2653 (CH109), 2659 (CH110), 2665 (CH111) 2671 (CH112), 2677 (CH113), 2683 (CH114) TOTAL CANALES 30	CONTRATO MODIFICATORIO: 02 DE FEBRERO DE 2004
--	--

DATOS ADMINISTRATIVOS GUAYAQUIL

CONCESIONARIO	UNIVISA S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	UNIVISA
CLASE DE ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
CATEGORIA DE LA ESTACIÓN	MATRIZ
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CARRO EL CARMEN
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	02 ° 10' 45 " S 79 ° 52 ' 54 " W
FECHA DEL CONTRATO	25 DE JULIO DE 1994
POTENCIA DE SALIDA	50 W EQUIVALENTE DE PICO DE SINCRONISMO DE VIDEO 5 W PICO DE SINCRONISMO DE AUDIO
TIPO DE EMISIÓN	AUDIO 550KF3 VIDEO 5M75C3
AREA DE SERVICIO	GUAYAQUIL Y ZONAS ALEDAÑAS
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	MEDIANTE ENLACES DE MICROONDAS

UNIVISA MATRIZ GUAYAQUIL

CANALES: FRECUENCIA CENTRAL MHz (# CANAL 2509 (CH85), 2515 (CH86), 2521 (CH87), 2527 (CH88), 2533 (CH89), 2539 (CH90), 2557 (CH93), 2581 (CH97), 2593 (CH99), 2605 (CH101), 2629 (CH105), 2641 (CH107), 2647 (CH108), 2653 (CH109), 2659 (CH110), 2665 (CH111), 2671 (CH112), 2677 (CH113), 2683 (CH114), 2545 (CH91), 2569 (CH95) TOTAL CANALES 21 (*)	FECHA DEL CONTRATO CONTRATO DE CONCESIÓN: 25 DE JULIO DE 1994 CONTRATO MODIFICATORIO: 27 DE ENERO DE 1998 CONTRATO MODIFICATORIO: 11-ENERO DEL 2001 CONTRATO MODIFICATORIO: 18 DE JUNIO DEL 2002
---	--

(*) Se considera la devolución de los canales 103 y 84 aceptada por el CONATEL con Resolución 086-06-CONATEL-2010 de 15 de abril de 2010.

DATOS ADMINISTRATIVOS MANTA-PORTOVIEJO

CONCESIONARIO	UNIVISA S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	UNIVISA
CLASE DE ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
CATEGORIA DE LA ESTACIÓN	MATRIZ
AREA DE SERVICIO	PORTOVIEJO, MANTA
POTENCIA DE SALIDA	50 W EQUIVALENTE DE PICO DE SINCRONISMO DE VIDEO 5 W PICO DE SINCRONISMO DE AUDIO
TIPO DE EMISIÓN	AUDIO 550KF3 VIDEO 5M75C3
FECHA DEL CONTRATO	25 DE JULIO DE 1994
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CERRO DE HOJAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	80 ° 39' 10 " W 01 ° 03 ' 05 " S
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL	MEDIANTE ENLACES DE MICROONDAS

UNIVISA MATRIZ MANTA-PORTOVIEJO

CANALES: FRECUENCIA CENTRAL MHz (# CANAL 2503 (CH84), 2509 (CH85), 2515 (CH86), 2521 (CH87), 2527 (CH88), 2533 (CH89), 2539 (CH90), 2593 (CH99), 2599 (CH100), 2605 (CH101), 2611 (CH102), 2617 (CH103), 2663 (CH104), 2629 (CH105), 2635 (CH106), 2641 (CH107), 2647 (CH108), 2653 (CH109), 2659 (CH110), 2665 (CH111), 2671 (CH112), 2677 (CH113),	FECHA DEL CONTRATO CONTRATO DE CONCESIÓN: 25 DE JULIO DE 1994 CONTRATO MODIFICATORIO: 29 DE AGOSTO DE 1995
--	--

H *P*
7
J

2683 (CH114) TOTAL CANALES 23	
----------------------------------	--

FRECUENCIAS DEL SERVICIO FIJO MOVIL TERRESTRE

FRECUENCIA	TRAYECTO	FECHA CONTRATO
6912.5 MHz	ESTUDIO QUITO-CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995
6988.0 MHz	ESTUDIO QUITO-CERRO PICHINCHA	29 DE AGOSTO DE 1995

ARTÍCULO TRES.- Aceptar la propuesta de desocupación de la banda (2500-2686 MHz) en todas las áreas autorizadas de operación, de acuerdo a las condiciones que establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme al siguiente cronograma:

1. Desocupación de 60 MHz, Fecha de finalización: 31 de diciembre del 2014.
2. Desocupación de 42 MHz. Fecha de finalización: 30 de Junio de 2015.
3. Desocupación de 84 MHz. Fecha de finalización: 30 de Junio del 2016.

El incumplimiento del proceso de desocupación generará que la presente Resolución quede sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno. La verificación del cumplimiento del cronograma de desocupación de la banda (2500-2686 MHz) materia de la prórroga, la realizará la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- La compañía UNIVISA S.A. por la presente prórroga deberá cancelar dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el valor de 620.374,19 USD, por concepto de derecho de autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y Otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, aprobado mediante Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre del 2008, vigente. El incumplimiento del pago de los derechos de autorización en el término otorgado, generará que la presente Resolución quede sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por la prórroga de plazo.

ARTÍCULO SEIS.- Notificar la presente Resolución, a la compañía UNIVISA S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Superintendencia de la Información y Comunicación, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL